

obediencia de V. S. a la vida que Dios m. a. 4

Carta en el pta por la villa de Inace

Dicho dia, y en el mismo acto, vellei una Carta escueta por la noble villa de Inace, cuyo tenor a la letra es como vesiquier

N. y L. Villa de Inace // A los D. nros. Señores. Las expresiones de honor, y satisfaccion, que V. S. ha merecido a la piedad de mi amado Monarca (Dios le guarde) meron del mayor gusto, en ella registrada, y liberal la real palabra a la proteccion subscrita de V. S. en quanto la ocuara, premio, que ha merecido por su natural alentada lealtad al servicio de Su Magestad, y del Pair todo, distinguiendo se en esta primera, que se opuso al Orquillo inconsiderado de los Amotinados.

Doña a V. S. la enhorabuena mas cumplida por su logro, y con el debido agradecimiento, a que mi pequeño obsequio ha merecido en la estimacion de V. S. el merito suficiente de participarme su gloria, expreso ocasionar de acreditar la mas fiel, y verdadera correspondencia la que me prometo por el vinculo de nuestra union, y reciproco favor quedara perpetuada, y tendra lo realcer, que V. S. apetece, con que nada menor vera mi complacencia. Merecero mi buena ley al quanto de V. S. y pido a V. S. que me lo haga m. a. S. Derris Ayuntamiento de Inace y Ferris 7. de Mayo 1768. D. Pedro Lucas de Arcañaga // Portador N. y L. Villa de Inace en C. de Ayuntamiento. Manuel Antonio de Aguero //

Lo tanto oedi fir a ene Ayuntamiento y firmo el referido Sr. Alcalde por y por los demas segun conumbre, y onfee de todo ello, Yo el Sr. Escribano

D. Manuel Ignacio de Luna

Ante m

Pedro de Arcañaga
Arcañaga

Un nacimiento particular de Sr. Ferris

En la Sala Principal de las Cavar Concejales

De una Villa de Navarra a doce de Junio de mil y
treientos y sesenta y seis por fe, y testimonio de el infrascripto
Escrivano de su Magestad, y del numero, y suentamientos de
ella se juntaron y congregaron segun conviene los señores
D. Manuel Ignacio de Solor Alcaide, y Alcaide ordinario, Juan
Vicente de Olaverri Larrea Jefe de la Real
Juan Antonio de Arcaiz, y Manuel Antonio de Armasqui-
bar Regidores, y Manuel de Iturbe Diputado, que son la mayor
parte de la Just. y Regimien. de esta expresada Villa:
Estando asi juntos, y congregados, despues de haber conferenciado
de largamente en razon de lo contenido en la Carta orden in-
terveniente en el suentamiento de esta villa, acordaron
que en conformidad de lo en el determinado se haga a esta m. n.

Representacion
hecha a la Just. y Regimien.

y m. n. Provincia la representacion siguiente #
Muy mio: A natural inclinacion a obedecer a V. M.
los preceptos de V. M. me hubiera determinado a publicar
en esta Carta orden de 17. del pasado, si el conocimiento
que tengo de lo que se llama la prudencia de V. M. qualquiera
que le representara los inconvenientes que en la execucion
no me hubiese precisado a suspenderlo. Este dictamen me
alienta a representar a V. M. quando costando el lujo la prohibi-
cion del oro, y de la plata, como fuera muy facil de demostrarse: que
viendo el quitar esta distincion a la nobleza penosamente muy arri-
gado en los Arrogados, que tanto han significado a V. M. que esta-
ra debilitada, quando no abolida la fuerza de la ordenanza como
trabarse practicado desde su formacion en el espacio de tantos años:
que aquellos mismos Caballeros que formaron la ley constitucion en su
observancia despues que oieron los reparos de otros de summa
esfera: que viendo V. M. en un punto de congregar en junta qual podia
si pareciese a V. M. suspenderse la publicacion de esta ley, que en la
substancia, y circunstancias me parece digna de nuevas reflexiones, como
no dudo las traera V. M. que profiere el acierto de sus determinaciones a todos
los demas respectos. No las pido menores en las circunstancias
presentes especialmente el punto de remediar tan decantado de
los sediciosos. La idea sola de autorizar sus prolixos, o sea ser
vamente motivo de suspenderlos. Que V. M. en esta junta de hoy
al cuerpo entero de la nacion de hoy se muy poco dia, veria un
gularissimo favor el que V. M. llevara a venir, que se detubiese en negocio

72
Hasta que la Junta determine lo que remediando presencias las circun-
stancias debrades en adelante. El Surpo es vituperable, y origen
de la ruina de la Republica, pero aun es mas dañoso en otras
especies, que en los trages negros, o guarnecidos de oro, y plata; y no tiene
menores incombenientes una moderacion que aribele el señor Diputado
general de V.S. con el mar ordinario Arceano de su Distrito. Una
regla equitativa en el aumento veria obra digna de la discrecion, y de la
politica de V.S. pero nunca la podrá tomar con mas universal apro-
vacion, que viendo el modo de pensar de todos sus Pueblos. Seré feliz si
acierta en proponer a V.S. estas razones: nacen ellos el ciego amor con que
me interese en las resoluciones de V.S. y de aquella superior idea que tengo
concebida de que V.S. busca solo el bien de todas las cosas. Fructifico a
V.S. mi respeto, y luego a Dios que m. d. s. //

Comario vedio fin a este Ayuntamiento, y firmó el referen-
do señor Alcalde por mi, y por los demás segun costumbre
y en fe de todo ello lo echo a escribir.

Dn Manuel Ignacio de Alcora

Alcald

Aedo de Arcañoria
Alfama

Ayuntamiento particular de 12 de Junio.

En la Sala Principal de la Casa Concejiles de esta
Villa de Bergara a doce de Junio de mil setecientos e setenta
y seis por fe y testimonio de mi el infrascripto Escrivano de
Magistrad, el Jureado, y Ayuntamientos de ella se juntaron, y con-
gregaron segun costumbre los señores D. Manuel Ignacio de Alcora
Alcalde, y Jure ordinario, Juan Estiquel de Oueragari Laxarte Sindico
por el Real, Juan Antonio de Arcañoria, y Manuel Antonio